



**UNISANGIL**  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

**UNISANGIL**  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

**RECTORÍA**

**RESOLUCIÓN No. 113**  
(Octubre 19 de 2017)

**Por medio de la cual se adoptan disposiciones para el cumplimiento del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior – Saber Pro para los Programas Académicos de UNISANGIL**

El Rector de UNISANGIL en uso de sus facultades que le confieren los estatutos y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Reglamento Estudiantil de Pregrado, que rige a partir del 24 de Noviembre de dos mil ocho (2008), establece en el Artículo 56: "Para obtener el grado y el diploma correspondiente, además de los requisitos de ley y de reglamentos, el estudiante deberá haber cumplido todos los requisitos exigidos por el Programa y la institución....".
2. Que es preciso actualizar las disposiciones normativas vigentes de UNISANGIL frente a los cambios que en esta materia el Gobierno Nacional ha implementado recientemente en torno al Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, denominada Saber Pro.
3. Que el Icfes expidió la Resolución 455 de fecha Julio 14 de 2016, por medio de la cual se establece la escala de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior y adoptó la metodología de cálculo para la obtención de los resultados individuales y agregados y metodología para selección de estudiantes con mejores resultados.
4. Que existe una exigencia de acreditación en los programas académicos de un nivel mínimo de logro en las competencias esperadas en el desempeño académico como indicador de calidad de la educación superior para el desempeño profesional.
5. Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.5.3.2.2 establece como indicador de calidad el "...efecto de las estrategias aplicadas para mejorar los resultados en los exámenes de calidad para la educación superior...".
6. Que según la Constitución Nacional en el artículo 69 reza: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...". Lo anterior en concordancia con la Ley 30 de 1992, Artículo 28: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia

San Gil, Santander  
Campus Universitario Km 2 vía San Gil - Charalá  
PBX: (7) 7245757

El Yopal, Casanare  
Campus Universitario Km 2 vía Matepantano  
Sede Administrativa Calle 7 No. 20-63  
PBX. (8) 6341700

Chiquinquirá, Boyacá  
Calle 18 No. 12-18  
PBX: (8) 7266058

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

